Bogotá, D.C.

570

Señor
WILSON CANTOR PULIDO
wcantorp@gmail.com
Bogotá

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN

REFERENCIA: RADICADO ALCALDÍA LOCAL DE BOSA No. 20214603583362 DEL 11 -09-2021.

Reciba un cordial saludo.

En atención a su escrito de petición radicado el 11 de noviembre de 2021 bajo el numero 20214603583362, mediante el cual, solicita con fines académicos una serie de información sobre los procesos de restitución de inmuebles arrendados, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. ***¿Cuántas diligencias de entrega de inmuebles derivados de procesos de restitución de inmuebles arrendados se tramitan en los despachos de las inspecciones de policía actualmente?***

Respuesta:

Al respecto me permito informarle que, los procesos de restitución de inmueble arrendado no son tramitados en los despachos de las inspecciones de policía, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° de la Ley 2030 de 2020, como quiera que las Alcaldías Distritales y Municipales delegan la práctica de las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso a las Alcaldías Locales de Bogotá, en consecuencia, son competentes para la realización de las diligencias judiciales ordenadas por las autoridades jurisdiccionales.

Ahora bien, una vez consultada nuestra base de datos, así como también el aplicativo de gestión documental - ORFEO, se informa que, se han radicado hasta el mes de diciembre de 2021 en esta Alcaldía Local cincuenta y un (51) despachos comisorios que corresponden a Entregas de inmuebles, de los cuales 15 derivan de procesos de restitución de inmueble arrendado.

2. ***¿Cuántos de estos procesos de restitución de inmueble arrendado corresponden a vivienda y cuántos son comerciales?***

Respuesta:

Una vez consultada nuestra base de datos, se evidencio que trece (13) diligencias de entrega corresponden a vivienda y tres (3) corresponden a locales comerciales.

3. ***En los últimos 5 años, cuántas diligencias de entrega de inmuebles derivados de procesos de restitución de inmueble se han radicado en los despachos de las inspecciones de policía, por cada año?***

Respuesta:

Frente a esta solicitud, me permito recordarle que los procesos de restitución de inmueble arrendado no son tramitados en los despachos de las inspecciones de policía, sin embargo, una vez verificada la base de datos de esta Alcaldía Local, así como también el aplicativo de gestión documental – ORFEO, se evidencio la siguiente información:

- **Año 2017**: No se radicaron despachos comisorios consistentes en entregas derivadas de procesos de restitución de bien inmueble arrendado en este periodo.

- **Año 2018**: Se radicaron 5 despachos comisorios consistentes en entregas derivadas de procesos de restitución de bien inmueble arrendado.

- **Año 2019:** Se radicaron 7 despachos comisorios consistentes en entregas derivadas de procesos de restitución de bien inmueble arrendado.

- **Año 2020:** Se radicaron 6 despachos comisorios consistentes en entregas derivadas de procesos de restitución de bien inmueble arrendado.

- **Año 2021:** Se radicaron 3 despachos comisorios consistentes en entregas derivadas de procesos de restitución de bien inmueble arrendado.

4. ***De acuerdo con la agenda de las inspecciones de policía ¿Cuánto tiempo se toma la práctica de la diligencia de entrega desde que es radicada la solicitud en el despacho de la inspección?***

Respuesta:

Dando respuesta a esta solicitud, le reitero que, los procesos de restitución de inmuebles arrendados no son tramitados en los despachos de las inspecciones de policía; y al respecto se le informa que las asignaciones de fechas para la práctica de las diligencias en la Alcaldía Local de Bosa, se realizan conforme a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005 que señala:

> ***ARTÍCULO 15. DERECHO DE TURNO. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.***
>
> ***En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos,***

peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, dentro de los criterios señalados en el reglamento mencionado en el inciso anterior, el cual será público, lo mismo que el registro de los asuntos radicados en la entidad u organismo. **(subrayas y negrillas propias)**

Vale la pena aclarar que una vez es asignada la fecha de realización de la diligencia de Entrega esta puede estar sujeta a modificaciones, teniendo en cuenta el inventario de diligencias pendientes por realizar. En consonancia con lo anterior, surge un deber legal para los funcionarios públicos de resolver los asuntos en el orden que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.

5. ***En este sentido, si hoy se radicara una solicitud para diligencia de entrega, ¿en cuánto tiempo sería programada la respectiva diligencia***

Respuesta:

En concordancia con la respuesta anterior, la realización de la diligencia demoraría aproximadamente un (1) año desde su radicación hasta su realización material.

6. ***De las diligencias de entrega practicadas en promedio, cuántos procesos vuelven al despacho del juez, para resolver sobre oposiciones realizadas en la entrega? y ¿cuál es la causal de oposición más frecuente?***

Respuesta:

En relación con esta solicitud, me permito informar que, una vez verificadas nuestras bases de datos, para la vigencia 2020 a 2022 se presentaron 3 oposiciones en medio de la realización de las diligencias de Entrega, las cuales se remitieron al Juez de Conocimiento para que resuelva lo pertinente.

Así mismo, me permito informar que la causal de oposición presentada con más frecuencia es la contenida en el numeral 2° del artículo 309 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias"*

Vale la pena aclarar que, se está brindando respuesta a este ítem sobre las diligencias de Entrega comisionadas derivadas de toda clase de procesos judiciales, como lo son sucesiones, restitución de inmueble arrendado, procesos ejecutivos, ente otros.

7. ***¿Tiene alguna opinión de cómo podría mejorarse el proceso de restitución de inmueble para hacer efectiva la restitución en corto plazo y especialmente para evitar que se entorpezca el proceso en la diligencia de entrega?***

Respuesta:

Considerando la naturaleza de la pregunta, no es dable establecer algún tipo de opinión al respecto, dado que por expresa competencia legal, esta autoridad local no despliega actuaciones diferentes a aquellas encaminadas al cumplimiento de una diligencia de entrega ordenada por una autoridad judicial, en consecuencia, nos abstendremos de referirnos a los asuntos propios que anteceden a la práctica de la comisión.

Cordialmente,

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa
alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Andrea Trujillo Vásquez – Abogado Despachos Comisorios
Aprobó: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Asesor del Despacho ALB